

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MARIANELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.046-0011066-4, desempeñó funciones por más de 27 años en la administración pública, específicamente laborando como maestra en las escuelas rurales de las comunidades: La Guama, Palmarejo y Mata del Jobo; luego en la Escuela Primaria Urbana Ana Joaquina Hidalgo y en la Escuela de Educación Especial Dr. Darío Gómez, todas en la provincia Santiago Rodríguez; ejerciéndose siempre con probada honestidad, responsabilidad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **CLAUDIO RAFAEL PLACENCIO**, portador de la cédula de identidad y electoral No.046-0030226-1, ha laborado en la administración pública por más de 25 años al servicio de la sociedad dominicana, desempeñando funciones tales como: maestro en la Escuela Rural Santiago Rodríguez, Secretario de la Gobernación provincial, Síndico Municipal y Senador de la República en representación de la provincia Santiago Rodríguez;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la profesora **MARIANELA GÓMEZ MARTÍNEZ** y el Ex –Senador **CLAUDIO RAFAEL PLACENCIO**, por sus años de servicio no han sido gratificados por parte del Estado dominicano, resultándoles difícil costearse sus necesidades básicas y además padeciendo quebrantos de salud que los imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con honestidad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El numeral 17 del Art.8 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proyecto de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, por las sumas de RD\$20,000.00(veinte mil pesos oro con 00/100) a favor de la profesora MARIANELA GÓMEZ MARTÍNEZ y de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) a favor del Ex-Senador CLAUDIO RAFAEL PLACENCIO.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la profesora **MARIANELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART. 2.- Se concede una pensión del Estado a favor del Ex –Senador **CLAUDIO RAFAEL PLACENCIO**, por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART. 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 4.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiera a los señores **MARIANELA GÓMEZ MARTÍNEZ y CLAUDIO RAFAEL PLACENCIO**.

ART. 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,

Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,

Secretario Ad-Hoc.

cc.